

DOCUMENTOS DE
TRABAJO AREANDINA
ISSN: 2665-4644

Facultad de Ciencias Jurídicas,
Sociales y Humanísticas
Seccional Pereira



TENDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL RESPECTO A LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES FRENTE AL MALTRATO ANIMAL

BIBIANA AGUDELO SALAZAR
SANTIAGO DUQUE PÉREZ
CESAR JIMÉNEZ VILLARRAGA
CLAUDIA NÚÑEZ GUZMÁN
JUAN CAMILO GAVIRIA

Las series de documentos de trabajo de la Fundación Universitaria del Área Andina se crearon para divulgar procesos académicos e investigativos en curso, pero que no implican un resultado final. Se plantean como una línea rápida de publicación que permite reportar avances de conocimiento generados por la comunidad de la institución.

TENDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL RESPECTO A LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES FRENTE AL MALTRATO ANIMAL

Bibiana Agudelo Salazar
Santiago Duque Pérez
Cesar Jiménez Villarraga
Claudia Núñez Guzmán
Juan Camilo Gaviria

Estudiantes del programa de Derecho de
la Fundación Universitaria del Área Andina,
sede Pereira.

Cómo citar este documento:

Agudelo Salazar, B., Duque Pérez, S., Jiménez Villarraga, C., Núñez Guzmán, C. y Gaviria, J. C. (2018). Tendencia de la Corte Constitucional respecto a la protección de los animales frente al maltrato animal. *Documentos de Trabajo Areandina* (1). Fundación Universitaria del Área Andina. <https://doi.org/10.33132/26654644.1394>

Resumen

La sociedad ha tenido una evolución considerable en cuanto al trato y protección de los animales, y más, considerando que culturalmente han sido seres sometidos a improperios bajo la consigna de la superioridad. Este tema no deja de ser controversial, ya que incluso en la evolución de la sociedad humana, se trató de igual forma a comunidades humanas de acuerdo con la raza; en otras palabras, el trato indiscriminado. A partir de esta idea y la de un espacio común y compartido entre hombre y animal, cambia la percepción de que el ser humano no es amo y señor, sino un ser más dentro del ecosistema. Esta investigación quiere determinar la tendencia de la Corte Constitucional respecto a la protección de los animales y el maltrato de estos en sus sentencias, debido a la problemática de vulneración de los derechos de los animales que se presenta en Colombia. Como aportes a la discusión y conclusiones se señala que, estos seres sintientes hacen parte del desarrollo humano y el hombre como especie, considerada dominante, y por lo tanto, debe velar sin excusa alguna por un mejor entorno, libre de peligro, abusos y maltrato por parte de cualquier individuo.

Palabras clave: comportamiento desmedido, derechos animales, objeto de protección social, protección animal.

Introducción

El Proyecto Integrador de Semestre (PIS) es un trabajo de aproximación a la investigación del plan de estudios de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y Humanísticas de la Fundación Universitaria del Área Andina. El objetivo es acercar al estudiante a la investigación, adquiriendo conocimientos y habilidades propias de las ciencias jurídicas.

El tema asignado para este PIS del semestre 2018-1 es la protección de los animales frente al maltrato animal. La protección animal es de gran importancia en la actualidad, pues ha suscitado problemas originados por los niveles de sensibilidad y conciencia en la relación del hombre con los seres vivos, y en este caso específico, aquellos con posibilidad de movilidad (los animales).



Esta investigación quiere determinar la tendencia de la Corte Constitucional respecto a la protección de los animales y el maltrato de estos, tema de relevancia tanto social y académicamente...

A partir de lo anterior, la idea de un espacio común y compartido entre hombre y animal cambia la percepción de que el ser humano no es amo y señor, sino un ser más dentro del ecosistema. Igualmente, los procesos de la industrialización agropecuaria para la comercialización, el fomento de adopción de las mascotas en la vida familiar, el cambio climático (que contribuye a la extinción de especies), la caza y la pesca indiscriminada, además de las situaciones de maltrato o abuso, colocan a los animales, en el escenario actual, como objeto de protección social y legal frente al comportamiento desmedido del ser humano.

Esta investigación quiere determinar la tendencia de la Corte Constitucional respecto a la protección de los animales y el maltrato de estos, tema de relevancia tanto social y académicamente, debido a la problemática de vulneración que se presenta en Colombia. Igualmente, este estudio constituye un ejercicio intelectual para fortalecer las competencias en los estudiantes.

Para el alcance del objetivo propuesto se acude a una línea jurisprudencial con base en el libro *El derecho de los jueces* de Diego Eduardo López Medina, en el cual a partir de las siguientes herramientas: el punto arquimédico de apoyo, ingeniería reversa y la telaraña o puntos nodales de la jurisprudencia, se da a luz el postulado o la tendencia de la Corte Constitucional respecto a la protección animal frente al maltrato.

El trabajo tiene como estructura organizativa, como primera medida, el planteamiento y justificación del problema; seguida del desarrollo del cuerpo del trabajo; y, por último, la exposición de las conclusiones de esta investigación. El desarrollo está constituido en la descripción de la metodología usada, la elaboración de la línea jurisprudencial o análisis, la identificación del alcance y los determinantes de la protección animal frente al maltrato, por último, las conclusiones.

Planteamiento del problema

La sociedad ha tenido una evolución considerable en cuanto al trato y protección de los animales, y más, considerando que culturalmente han sido seres sometidos a improperios bajo la consigna de la superioridad autoaprendida de los seres humanos. No deja de ser controversial este tema, ya que incluso en la evolución de la sociedad humana, se trató de igual forma a comunidades humanas de acuerdo con la raza; en otras palabras, el trato indiscriminado que han sufrido los afrodescendientes, indígenas, entre otros pueblos originarios, se remonta a cientos o miles de años en los que eran considerados subhumanos, un trato muy similar como la relación con los animales. Este es un análisis que hacen ambientalistas y animalistas en defensa de sus ideales y la protección de los animales, asimismo, como parte de lo que se ha denominado “especismo”.

El especismo hace referencia a que, si bien se alude al raciocinio, lenguaje y otras capacidades cognitivas humanas, para diferenciarse de los animales existen personas que por sus determinadas condiciones o edad no completan estos requisitos, como sería el caso de niños o de personas en situación de discapacidad; por lo que solo la referencia a la especie podría marcar la diferencia con los animales.

Desde este punto de vista, Peter Singer plantea que, de manera análoga, hace 150 años se presentaba la esclavitud en virtud de una diferencia y superioridad de raza, y, en la actualidad, se considera a los animales inferiores de acuerdo con la diferencia de especies. En su libro *In defense of animals*, Singer plantea una de sus principales ideas, esta que consiste en que “la lucha por la defensa de los derechos de los animales no es sino un intento de extender nuestros horizontes morales, haciéndolo en este caso más allá de nuestra propia especie” (Pelayo González-Torre, 1990, pp. 548-549)

Ahora bien, con la constante evolución del hombre, a partir de su capacidad de raciocinio, la humanidad se atribuyó la posición de gobernante del mundo, por lo que, desde hace aproximadamente 200 000 años, el hombre primitivo fue adquiriendo esta idea a tal

En 1977, y como consecuencia de la creciente concientización de la época sobre la protección a los animales, la Liga Internacional de los Derechos del Animal, elaboró la declaración universal de los derechos del animal.

punto que, como parte de su proceso evolutivo, consideró a su disposición todos los recursos naturales para su uso. Con las religiones, se constituyeron unas de las primeras normas de las que se tiene registro; así pues, desde tiempos del siglo I a. C., se observa como en dichas normas queda plasmada la superioridad de la que gozan los hombres sobre los animales. En la Biblia, por ejemplo, se estipula qué tipo de animales se cuidan, qué otros son para sacrificios, o cuáles se pueden matar para consumo. De forma similar, el Corán también estipula, y de acuerdo al profeta Mahoma, “que se puede disponer de los animales, aunque si menciona que matar un animal sin necesidad o darle trato de crueldad está prohibido” (Ryder, 2000).

En 1977, y como consecuencia de la creciente concientización de la época sobre la protección a los animales, la Liga Internacional de los Derechos del Animal, elaboró la declaración universal de los derechos del animal, la cual consta de 14 artículos encaminados a la protección y conservación de los animales. Dicha declaración fue aprobada por la Unesco y, posteriormente, por la ONU, instando a los países a incluir en sus jurisdicciones estos derechos. No obstante, la declaración en su preámbulo establece que, está fundamentada en una serie de consideraciones, como, por ejemplo, la premisa básica de que los animales tienen unos derechos, y hablando en términos jurídicos, esto conlleva a ciertas dificultades en cuanto la doctrina, las normas y la evolución normativa. Esta última, se ha hecho basada en la premisa de que los derechos como concepto están ligados a la idea de razón y de la condición humana, o en el caso de positivistas como Kelsen, limitados por tecnicismos jurídicos.

Si bien Kelsen (2002) expone, en su *Introducción a la teoría pura del derecho*, el planteamiento de que el Derecho positivo es un orden coercitivo, que cuenta con normas que son creadas por acto de la voluntad de los seres humanos y es, en sí, su análisis sobre la relevancia del derecho subjeti-

vo en el orden jurídico, lo que imposibilita describir a los animales como titulares de derecho.

En Kelsen, el derecho subjetivo no se considera como una categoría independiente de la obligación jurídica, sino que esta última es la parte fundamental de un orden jurídico y que significa la sujeción a cargo de determinadas personas de realizar determinada conducta en favor de otras (Pelayo González-Torre, 1990). Dentro de esta obligación jurídica, los destinatarios son sujetos de la conducta obligatoria, ya sean personas, animales, plantas o seres inanimados, quedando así en vacío jurídico el concepto de derecho subjetivo. Así, pues, en una norma se establece que se prohíbe tener perros sin bozal en las calles, por ejemplo, los perros no se pueden considerar titulares de derechos subjetivos; no por el hecho de que no sean personas, ya que en el sentido de la situación particular tanto la persona como el animal son sujetos de derecho, con relación a esa determinada conducta. La razón es en sí que, el único sujeto de la relación obligatoria es el obligado, por lo que Kelsen da todo el peso de la relación jurídica a esa figura, siendo que la contraparte se considera como objeto de la mera conducta obligatoria y no como sujeto de derecho (Pelayo González-Torre, 1990). En otras palabras, dentro de este análisis, jurídicamente los animales no tienen inconveniente para ser considerados como destinatarios en una determinada conducta, que constituya una obligación jurídica, aunque por no ser la parte obligada en dicha relación, son en sí solo objeto de esta, por lo que no se podrían considerar como titulares de derecho.

Kant (1988), por su parte, expone en su texto *Lecciones de ética*, en uno de sus epígrafes llamado “Los deberes para con los animales y los espíritus”, la necesidad de dispensar a los animales un trato humanitario en atención a la existencia de deberes de los hombres para con el resto de la creación, en donde esos deberes no son inmediatos para con los animales en otras siendo deberes indirectos para la humanidad misma (p. 287); igualmente, este mismo argumento lo señala Pelayo González-Torre:

la necesidad de dispensar a los animales un trato humanitario en atención a la existencia de deberes de los hombres para con el resto de la creación



Los animales no tienen conciencia de sí mismos y existen solo en tanto que medios, por cuanto que solo el hombre es un fin en sí mismo, por lo tanto, los animales no pueden por sí ser titulares de ningún derecho que pueda ser alegado ante los hombres. (1990, p. 545)

No obstante, como menciona Pelayo González-Torre, Kant si observa que la naturaleza animal es análoga a la humana, con posibilidad de comparación de sentimientos, afectos, inclinaciones, etc., llegando a la conclusión de que cuando se reconocen deberes para con los animales también se promueve cumplimiento de deberes para la humanidad (1990, p. 545).

Por otro lado, teniendo en cuenta la historia reciente, se encuentra que mediante la Ley 84 de 1989, *por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia*, se plantea una serie de deberes y responsabilidades para con los animales, buscando su protección y evitando que se les dé maltrato. Así, pues la ley establece unas condiciones mínimas para el mantenimiento de los animales, además de presentar las conductas que se consideraran como maltrato hacia estos y sanciones para estas conductas. No obstante,

[...] el artículo 7 de la citada ley, excluye de esta regulación actividades como el rodeo, el coleo, las corridas de toros, las novilladas, las corralejas, las becerradas y las riñas de gallos. Esta exclusión evidencia, de nuevo, la tensión existente entre la protección a los animales y los artículos constitucionales, entre los que se destacan el 7, 8 y 95 núm. 1 y 8 que consagran la obligación del Estado de reconocer la diversidad cultural de la Nación colombiana y el deber del Estado y de los asociados de proteger las riquezas culturales del país, así como el de no abusar de los derechos propios. (Vásquez Avellaneda y Navarrte Peñuela, 2010, p. 41)



Constitucionalmente, se encuentra establecido que es un derecho el medio ambiente sano, a lo cual hacen referencia los artículos 8, 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8°; de igual forma, estos exponen que es una obligación del Estado la conservación y protección. Ahora bien, los animales y toda su diversidad son parte fundamental de lo que implica un medio ambiente sano, por lo que implícitamente y constitucionalmente es un deber social y del Estado su protección, incluso, la Corte Constitucional reconoce al ambiente como un derecho fundamental en la sentencia T-415 de 1992.

La Constitución política de Colombia no utiliza el término “animal” o “animales”, y mucho menos, reconoce derecho alguno a este tipo de seres. [...] La única disposición que indirectamente alude al tema está consagrada en el artículo 79, que señala que el Estado ha de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (Trujillo Cabrera, 2010, p. 122)

Posteriormente, y causa de la posible inoperancia de la Ley 84 de 1989, se expide como reforma la Ley 1774 del 2016, y en su objeto se refiere a los animales como seres sintientes que recibirían protección contra el sufrimiento, por lo que se tipifican algunas conductas como punibles. Se observa un cambio sustancial en la citada ley reciente, en cuanto a la designación sobre los animales, pues ya en este caso, se reconocen como seres sintientes, agregando un párrafo al artículo 655 del Código Civil, refiriéndose a las cosas muebles; además de que en contraste con la Ley 84 del 1989, ya las conductas que pueden constituir maltrato no son consideradas contravenciones de menor gravedad. Es decir, es un acto que va en contra o que no cumple lo establecido por la norma de carácter menor lo cual no es calificada como delito, por lo tanto, la persona que la comete no puede ser detenida y la consecuencia de la contravención es una multa, que usualmente tiene carácter económico, con el fin de dar una lección al infractor (Bembibre, 2011).

Por el contrario, ahora las conductas en contra de los animales de acuerdo con la situación de cada caso particular, puede ser

En este trabajo, se entenderán los animales como seres vivos, que llevan a cabo un desarrollo natural con fin último de la reproducción, entendiéndose que dicho desarrollo natural acarrea unas condiciones físicas ...

considerado como una conducta punible, es decir, que ya se estipulan penas sancionatorias, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1774 que adiciona al Código Penal el título: "De los delitos contra los animales, capítulo único", en el cual se contemplan incluso penas de 12 a 36 meses de prisión y de 1 a 3 años de inhabilidad especial para ejercicio de la profesión u oficio, si se cometen lesiones a los animales que menoscaben gravemente su salud o integridad física.

En este trabajo, se entenderán los animales como seres vivos, que llevan a cabo un desarrollo natural con fin último de la reproducción, entendiéndose que dicho desarrollo natural acarrea unas condiciones físicas y de habitabilidad necesaria; además de considerárseles como seres sintientes que, como ya ha quedado claro, será importante en el desarrollo de este trabajo.

De igual forma, el maltrato animal como concepto y tema recurrente en este trabajo, y que puede ser definido así:

El maltrato animal comprende comportamientos que causan dolor innecesario o estrés al animal. Los mismos van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso. Existen dos tipos de crueldad animal, el maltrato directo, que consta de la falta intencional en proporcionar los cuidados básicos, la tortura, la mutilación o el asesinato de un animal, y el maltrato indirecto. Este abuso innecesario se ha convertido en un problema social de gran dimensión. La crueldad hacia los animales es uno de los componentes de la tríada psicopática junto a la piromanía y la enuresis. (Nieto, 2016, p. 1)

Todo lo anterior, se expone en razón de los constantes maltratos animales, que se evidencia en el abuso que, como especie dominante, el hombre ha ejercido sobre los demás seres vivientes, por lo que presentar estadísticas se muestra como infructuoso y más teniendo en

cuenta que de acuerdo con su destinación, los animales pueden ser para consumo, domesticados como mascotas, para avances y estudios científicos, entretenimiento y recreación, como ayudantes de personas en situación de discapacidad, de ornamentación, de ayuda policial, entre muchos otros usos.

De acuerdo con lo anteriormente planteado, y contemplando que los animales como seres vivos hacen parte en las relaciones naturales que el hombre sostiene con el medio ambiente, y la relevancia que se le ha dado a la protección del medio ambiente — específicamente a lo que se refiere a la protección de los animales—, se propone la siguiente pregunta problema: ¿cuál ha sido la tendencia de la Corte Constitucional respecto a la protección de los animales frente al maltrato animal?

Justificación

Actualmente, el cuidado y protección de los recursos naturales que antes considerábamos inagotables, ha adquirido relevancia. La relación que el ser humano entabla con el medio ambiente es también uno de los ítems que las naciones analizan con mayor interés. Se cuenta con un rubro significativo del presupuesto nacional de las grandes potencias mundiales, dedicados a la conservación del medio ambiente y es precisamente uno de los componentes del medio ambiente en lo que nos detendremos a analizar en el presente trabajo, específicamente, en una problemática que ha tocado las fibras más profundas de las personas que sienten mucha afinidad y especial preocupación por una práctica denominada maltrato animal. Este tema ha logrado a través del trabajo de muchos científicos, académicos y legislativos, ocupar un espacio en el escenario político de nuestro país.



Los animales y los seres humanos compartimos la capacidad de sentir y de sufrir frente a situaciones violentas o de maltrato, lo que significa que ambos compartimos intereses relacionados (Singer, 1975). Sin embargo, los intereses de los humanos prevalecen sobre los intereses de los animales, o de la especie no humana, a pesar de compartir ciclos de vida similares como el nacimiento, el crecimiento, el desarrollo y la muerte.

Es en esta discriminación arbitraria, que se ha reavivado el debate sobre cómo debe actuar nuestra sociedad frente a los animales en cuanto al maltrato se refiere. Como muestra de ello, se encuentran las sentencias de la Corte Constitucional colombiana en las cuales no solo declara a los animales como seres sintientes y a los cuales se les debe proteger de todo tipo de maltrato, sino que, además, insta al legislador para la creación de leyes que permitan definir o establecer en sectores económicos, culturales y sociales —en donde se tenga relación directa con los animales— a definir cuales situaciones serán consideradas maltrato y cuáles no. Es por ello que, en esta investigación se hará el análisis de la línea jurisprudencial que se ha desarrollado a través del marco de la protección y el cuidado al medio ambiente, en donde se describen las prácticas que se constituyen como maltrato animal; y, al mismo tiempo, determinar la tendencia que la Corte Constitucional ha marcado a través de sus pronunciamientos.

Esperamos que este trabajo logre en quienes tengan la oportunidad de leerlo, la motivación a continuar apoyando esta titánica labor, con el fin de lograr una efectiva protección de los animales, o no humanos, ahora llamados seres sintientes para que tengan una verdadera protección por parte del ser humano.

Objetivo general

Determinar la tendencia de la Corte Constitucional respecto a la protección de los animales frente al maltrato animal.

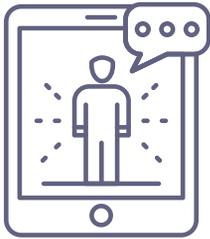
Objetivos específicos

- » Examinar los precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional con relación a la protección animal frente al maltrato.
- » Identificar en la jurisprudencia de la Corte Constitucional el alcance y determinantes del maltrato animal.
- » Establecer la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional con relación a la protección animal frente al maltrato.

Relato metodológico

Para desarrollar el objetivo general de esta investigación, que consiste en determinar la tendencia de la Corte Constitucional respecto a la protección de los animales frente al maltrato animal, se ha planteado construir una línea jurisprudencial de acuerdo con el método propuesto por Diego Eduardo López Medina en su libro *El derecho de los jueces*. Este método consta de tres pasos: el punto arquimédico de apoyo, ingeniería reversa y la telaraña-puntos nodales de jurisprudencia, mismos que se desarrollan a continuación.

El primer paso es la identificación de la sentencia arquimédica que López Medina (2006) describe, como “la selección de una sentencia con la que el investigador tratará de dar solución a las



relaciones estructurales entre varias sentencias”. El propósito de elegir un punto arquimédico es la identificación de las sentencias hito o sentencias importantes, que son “las que tienen un peso estructural fundamental dentro de la línea jurisprudencial”; posteriormente realizando una gráfica de la línea.

Para la identificación de la sentencia arquimédica, se procede a realizar una revisión de la relatoría de la Corte Constitucional en su página web, introduciendo como búsqueda el tema-escenario constitucional de este trabajo: la protección animal. Los resultados arrojados y siguiendo los criterios para calificar como punto arquimédico de apoyo, la sentencia seleccionada es la C-048 de 2017, ya que es reciente y además sus hechos fácticos están relacionados con el tema de investigación. Esta es una sentencia de demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 3 de la Ley 1774 de 2016, que versa sobre principios de protección animal, bienestar animal y solidaridad social, por lo que se considera dentro del tema o escenario constitucional planteado.

El segundo paso es la ingeniería reversa, que como expone López Medina (2006), es “el estudio de la estructura de citas del punto arquimédico”. La sentencia C-048 de 2017, si bien tiene que ver con el tema o escenario constitucional de la protección animal, se observa que la demanda hecha por el accionante no cumple con las aptitudes necesarias para que la Corte decida de fondo sobre lo que se plantea; sin embargo, hace referencia a su jurisprudencia en cuanto al tema de donde se extraen sentencias, que forman el siguiente nicho citacional de primer nivel (tabla 1):

TABLA 1. NICHOS CITACIONALES DE PRIMER NIVEL.

Sentencia C-048/17								
Sentencia	Sentencia	Sentencia	Sentencia	Sentencia	Sentencia	Sentencia	Sentencia	Sentencia
T-411/92	C-528/94	C-293/02	C-245/04	C-666/10	C-439/11	C-283/14	T-760/07	T-095/16

Fuente: elaboración propia.

Siguiendo el proceso de ingeniería inversa, se procede a realizar el nicho citacional de segundo nivel con las sentencias encontradas anteriormente, pero no de todas ellas, pues los hechos fácticos de las sentencias C-528/94 y C-293/02 son sobre la planificación, manejo y aprovechamiento de recursos naturales y las facultades ilimitadas de las autoridades ambientales, respectivamente; por lo que para este caso esos hechos no son analogizables dentro del escenario constitucional planteado. Por su parte, la sentencia C-245/04, aunque en algo se relaciona con el tema tratado respecto a la constitución ecológica y sobre algunas consideraciones con relación al medio ambiente, de forma similar a las anteriores, sus hechos fácticos no son suficientes para el análisis propuesto, por lo que también se descarta.

En cuanto a la sentencia C-439/11, se puede considerar que es la que más se aleja del escenario constitucional planteado, ya que trata sobre la movilidad de animales en el servicio público, por lo que también queda descartada. De acuerdo con lo señalado, el nicho citacional de segundo nivel queda de la siguiente forma (tabla 2):

TABLA 2. NICHOS CITACIONALES DE SEGUNDO NIVEL.

Sentencia C-048/17					
T-095/16	C-283/14	C-666/10	T-760/07	T-411/92	C-528/94; C-293/02; C-245/04; C-439/11
T-411/92	C-666/10	T-411/92	T-411/92	No hay citas.	No se hace estudio citacional de estas sentencias.
C-1192/05		T-125/94	C-150/05		
T-760/07		C-1192/05	C-519/94		
C-666/10		T-760/07	C-339/02		
C-283/14			C-012/04		
			C-401/97		

Fuente: elaboración propia.

El proceso de ingeniería reversa se puede repetir para seleccionar nichos citacionales de tercer, e incluso, de cuarto nivel; sin embargo, y teniendo en cuenta los objetivos planteados para esta investigación, es suficiente con el nicho citacional expuesto, pues en este punto ya se observan algunos aspectos particulares, que dan cuenta de cómo se relacionan estas sentencias; como se puede observar en la tabla 2, o en la siguiente figura 1 propuesta:

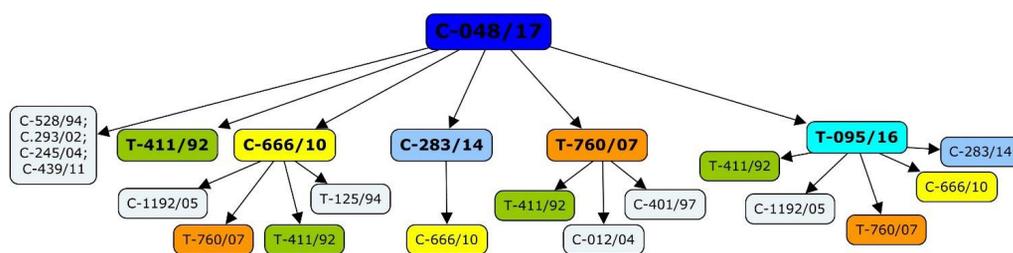


FIGURA 1. RELACIÓN ENTRE SENTENCIAS.

Fuente: elaboración propia.

La figura 1 muestra que hay unas sentencias que sobresalen por el número de veces que son citadas en la línea jurisprudencial, o bien, porque en ellas se citan las otras que se van perfilando como importantes, como el caso de la T-095/16. Del análisis de este nicho citacional, se pueden observar algunas sentencias que sobresalen, las cuales son: C-666/10, T-760/07, C-283/14, T-095/16 y la T-411/92.

Posteriormente de haber seleccionado estas sentencias, consideradas como importantes o bien sentencias hito para la elaboración de esta línea jurisprudencial, se procede con un análisis más riguroso de cada una de estas, ya no solamente verificando su pertenencia en este escenario constitucional de acuerdo con sus hechos facticos, sino, también, teniendo en cuenta las reglas y subreglas de derecho que posiblemente la Corte ha realizado en tales pronunciamientos. Por lo que es necesaria la revisión de las consideraciones que deter-

minaron los fallos de la Corte y para este propósito se usaran fichas jurisprudenciales como herramientas que ayudan a identificar, describir hechos y analizar las sentencias. Dicha ficha jurisprudencial contiene: los hechos relevantes, los aspectos jurídicos, el problema jurídico, las definiciones dogmáticas, la *ratio decidendi* y el análisis, como se muestra a continuación (tabla 3):

TABLA 3. FORMATO FICHAS JURISPRUDENCIALES PARA ANÁLISIS DE SENTENCIAS.

Identificación de la providencia: Tipo de sentencia, numeración y fecha, Magistrado(s) ponente(s).	
Partes: Accionante Accionado Actor Norma demandada	
Hechos relevantes: Sintetice brevemente los hechos que prueben la relación directa con el tema objeto de estudio o las causas por las que se demanda la norma.	
Aspecto jurídico considerado: Relacionado con los Derechos vulnerados o normas constitucionales demandadas.	
Problema jurídico: Es la cuestión jurídica a resolver.	
Definiciones dogmáticas: Son las definiciones creadas o ampliadas por la Corte.	
Ratio decidendi: Reglas y subreglas de derecho dadas por la Corte.	
Análisis: Con sus palabras deben hacer un análisis de la sentencia y de la ratio.	

Fuente: elaboración propia.

El análisis de las sentencias mediante la ficha facilita su comprensión y favorece la aprehensión del investigador sobre la relación entre estas, por lo que es posible ir identificando algunas características con respecto a la línea; además de tener en cuenta, que las sentencias que son importantes o hito también, a su vez, pueden ad-

quirir una denominación específica por el cumplimiento de unos criterios que determinan su función y peso dentro de la línea. Estos tipos de sentencias son: fundadora de línea, consolidadora de línea, reconceptualizadora de línea, modificadora de línea y la sentencia dominante, mismas que se definirán brevemente a continuación.

Las sentencias fundadoras de línea son fallos proferidos en el periodo inicial de actividad de la Corte (1991-1993) en donde se “aprovechan las primeras sentencias de tutela o de constitucionalidad para hacer enérgicas y muy amplias interpretaciones de derechos constitucionales” (López Medina, 2006, p. 164) y por eso nuestra sentencia fundadora es la T-411 de 1992. En este tipo de sentencias, normalmente, la Corte establece reglas de derecho constitucional, que hace referencia a la norma, derecho o principios fundamentales. Para el caso particular, la Corte incluye el concepto de Constitución ecológica de acuerdo con principios y artículos constitucionales; asimismo, menciona en muchos de sus apartes la especial atención que, como seres humanos, debemos tener sobre los efectos que nuestras actividades generan sobre el planeta Tierra.

Por su parte, una sentencia consolidadora de línea es, según López Medina (2002, p. 164), aquella en la que la Corte trata de definir con autoridad una subregla de derecho constitucional, que son interpretaciones que hace la Corte en su jurisprudencia sobre cómo debe aplicarse la norma. Si una sentencia establece subreglas constitucionales, pero esas nuevas interpretaciones realizan cambios sustanciales en la línea, se consideran como sentencias modificadoras de línea.

Ahora bien, una sentencia reconceptualizadora, hace referencia, según lo planteado por López Medina (2002), a aquellas en las que se hace una revisión de “la línea jurisprudencial en su conjunto y la afirma, aunque introdu-

Por su parte, una sentencia consolidadora de línea es, según López Medina (2002, p. 164), aquella en la que la Corte trata de definir con autoridad una subregla de derecho constitucional...



ce una nueva teoría o interpretación que explica mejor, a los ojos de la Corte, el sentido general que ha mantenido la línea a lo largo del tiempo” (p. 165); es decir, que este tipo de sentencias lo que hace es generar nuevas reglas de derecho, en las que la Corte da un concepto nuevo con relación a la línea jurisprudencial.

Por último, una sentencia hito puede denominarse como dominante, cuando “según el analista, contiene criterios vigentes y dominantes, por medio de los cuales la Corte Constitucional resuelve un conflicto de intereses, dentro de determinado escenario constitucional” (López Medina, 2006, p. 165). En el presente análisis, la sentencia dominante es la C-666 de 2010, en ella la Corte Constitucional ratificó la prohibición de toda manifestación o conducta de maltrato hacia los animales ya considerados seres sintientes; igualmente, se refiere a la función social de la propiedad, la función ecológica de la propiedad, el deber constitucional de la protección animal y la cultura como bien constitucional protegido. En esta sentencia, se proclama el deber de protección a los animales, pero también se eximen actividades que se consideran culturales y que implican maltrato animal como lo son las corridas de toros, el coleo y las riñas de gallos.

En el mismo orden de ideas, se puede considerar entonces que se constituyen tres tipos de sentencias de la siguiente forma: la Sentencia T-411/92 es la de tipo fundadora de línea y la Sentencia C-666/10 como una sentencia que es consolidadora de línea y, a su vez, es dominante de línea, ya que, en dicho fallo, la Corte establece subreglas de derecho en cuanto a la protección animal, que posteriormente han sido dominantes en nuevos pronunciamientos.

Por último, se encuentra el paso denominado la telaraña-punto nodal de jurisprudencia. En esta se pretende estudiar el nicho citacional seleccionado, mediante un análisis más riguroso de las sentencias, en el desarrollo de la línea jurisprudencial para identificar con claridad las reglas y subreglas de derecho, y así poder identificar una tendencia al ser graficada (figura 2).

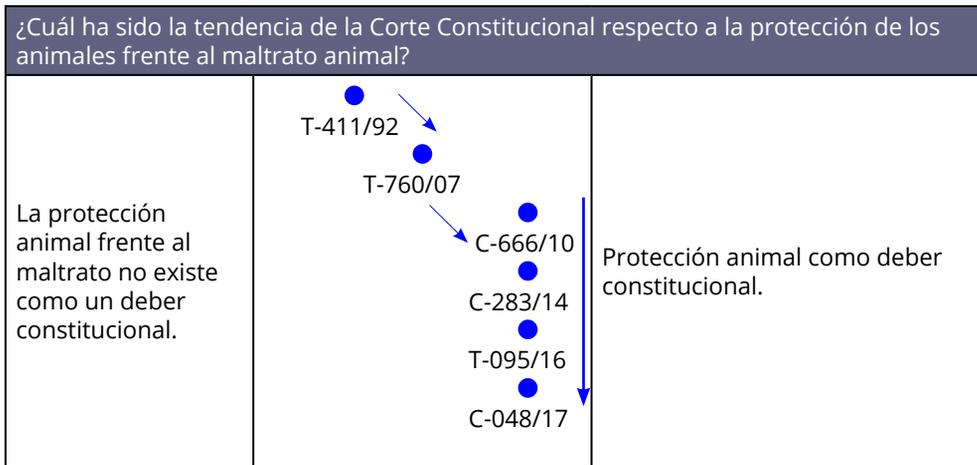


FIGURA 2. TENDENCIA DE LA LÍNEA.

Fuente: elaboración propia.

Desarrollo de línea jurisprudencial: protección animal frente al maltrato

**Fundadora de línea: sentencia T-411/92.
Magistrado ponente dr. Alejandro Martínez Caballero**

En esta sentencia se hacen los primeros pronunciamientos de la Corte, desde la creación de la Constitución de 1991, con respecto a la protección del medio ambiente. Se hace un análisis de las diferentes perspectivas de esta carta de derechos, reconociendo en ella no solo su mirada jurídica y normativa, sino también el aspecto social, cultural y el ecológico o ambiental, en donde se elabora una regla de derecho, que se denomina como la Constitución ecológica a partir de 34 postulados constitucionales: "Preámbulo y arts. 2, 8, 11, 44, 49, 58, 66, 67, 78, 79, 80, 81, 82, 215, 226, 268-7, 277, 282-5, 289, 300-2, 301, 310, 313-9, 317 y 294, 330-5, 331, 332, 333, 334, 339, 340, y 366" (Corte Constitucional de Colombia, 1992).



De igual forma, también se plantea la importancia de la protección ambiental, recordando la necesidad de conservación del medio como parte fundamental de la supervivencia del hombre:

El hombre no es el amo omnipotente del universo, con carta blanca para hacer impúnemente lo que desee o lo que le convenga en un determinado momento. Y, como sostiene el humanista Vaclav Havel, el mundo en que vivimos está hecho de un tejido inmensamente complejo y misterioso sobre el cual sabemos muy poco y al cual debemos tratar con humildad. (Corte Constitucional de Colombia, 1992)

Sentencia T-760/07. Magistrada ponente dra. Clara Inés Vargas Hernández

Los hechos facticos de este pronunciamiento, si bien no se consideran tan ligados al problema de investigación, su tema sí forma parte del escenario constitucional que lo contiene; además de que en la observación hecha, mediante la ingeniería reversa, se observa el peso que ha tenido en posteriores sentencias, como, por ejemplo, en la C-666/10, que en su caso expone con mayor precisión y claridad las subreglas en este tema, por lo que esta se ha considerado como una de las sentencias importantes en el desarrollo de la línea jurisprudencial. En este fallo, la Corte en una de sus consideraciones amplía el concepto de constitución ecológica y de sus dimensiones, para ello se cita la sentencia C-126 de 1998; donde se menciona que la tercera dimensión consiste en que, “[...] de la constitución ecológica *derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares*” (Corte Constitucional de Colombia, 2007, cursivas propias). Es más, en varias oportunidades, la Corte ha insistido en que la importancia del medio ambiente en la Constitución es tal que implica para el Estado, en materia ecológica, “unos deberes calificados de protección” (Corte Constitucional de Colombia, 2007).

De lo anterior, se resalta que a este punto ya se contemplan unas obligaciones impuestas no solo para el Estado, sino también

para los particulares, sobre la protección ambiental, por lo que se observa una evolución gradual, en la que primero se establece lo ambiental dentro de la constitución y, a este punto, ya se empieza a hablar de deberes calificados de protección.

La Corte también hace mención a la Ley 84 sobre protección animal, recordando el epígrafe: “los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre” (art. 1). Además, de que menciona que dentro de los objetivos de esta ley están: rechazar el dolor y sufrimiento animal; plantea la promoción de su salud, bienestar, respeto y cuidado; y propone desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre, en cuyo caso;

[...] la ley impone un conjunto de obligaciones específicas para lograr su cometido, todas ellas enmarcadas en el compromiso de evitar causar daño o lesión a cualquier especie (art. 4º), y enlista el conjunto de actos que considera perjudiciales y crueles aplicables, en su gran mayoría, a las maniobras de cacería reguladas por el CRNR y su decreto reglamentario. (Corte Constitucional de Colombia, 2007)



Sentencia consolidadora de línea-dominante: sentencia C-666/10. Magistrado ponente dr. Humberto Antonio Sierra Porto

En este pronunciamiento, la Corte, dentro de sus consideraciones, hace un análisis más riguroso de la protección de los animales dentro del medio ambiente, recordando que,

La inclusión de los animales dentro del concepto de ambiente se hace con base en el papel que estos juegan en el desarrollo de la vida humana. Acentúa la Corte que esta consideración supera el enfoque eminentemente utilitarista —que los considera en cuanto recurso utilizable por los seres humanos—, y se inserta en la visión de los animales como *otros seres vivos* que comparten el contexto en que se desarrolla la vida humana [...]. (Corte Constitucional de Colombia, 2010)

Agrega la Corte que, dicha protección animal, se hace en virtud de dos perspectivas: la protección animal en virtud de la conservación de la biodiversidad y

la de fauna a la cual se *debe proteger del padecimiento, maltrato y crueldad sin justificación legítima*, protección esta última que refleja un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que deben tener los seres humanos respecto de los *otros seres sintientes*. (Corte Constitucional de Colombia, 2010, cursivas propias)

Dicho esto, se trae a colación que, en cuanto a esa segunda perspectiva, es la Ley 84 de 1989 la que contempla el Estatuto de Protección animal, en este sentido, recalca la Corte que, en ese momento, dicha ley, aunque fuera anterior a la creación de la Carta Política de 1991, si

[...] concreta principios y valores, no sólo coherentes sino, axiales al actual ordenamiento constitucional colombiano, especialmente en lo atinente a la llamada Constitución ecológica, que la Corte ha identificado como el conjunto de disposiciones que conforman la red constitucional de protección al ambiente. (Corte Constitucional de Colombia, 2010)

Para lo anterior, cita su jurisprudencia mencionando la sentencia T-760/07, ya expuesta en este trabajo, en cuyo caso se reconocía la validez de la Ley 84 de 1989 y en cuyo fallo se entiende que dentro del concepto de ambiente no solo están los animales silvestres, sino todos los animales presentes en el territorio colombiano. Además, agrega un reconocimiento a los animales no como cosas inanimadas, con el fin de reafirmar su categoría de seres sintientes;



[...] la protección que se deriva de la Constitución supera la anacrónica visión de los animales como cosas animadas, para reconocer la importancia que éstos tienen dentro del entorno en que habitan las personas, no simplemente como fuentes de recursos útiles al hombre, sino en cuanto seres sintientes que forman parte del contexto en que se desarrolla la vida de los principales sujetos del ordenamiento jurídico: los seres humanos. (Corte Constitucional de Colombia, 2010)

Concluye la Corte, respecto a la protección de los animales establecida por la Constitución, unas subreglas que contienen elementos fundamentales, dentro de los cuales, y a propósito de este trabajo, se mencionan a continuación:

[...]

v. Una protección reforzada a todos los animales en cuanto integrantes de la *fauna* que habita el Estado colombiano;

vi. Un *deber* de índole constitucional para el Estado, que implica obligaciones concretas para los poderes constituidos y que, por consiguiente, no pueden apoyar, patrocinar, dirigir, ni, en general, tener una participación positiva en acciones que impliquen maltrato animal; de la misma forma, tampoco podrán asumir un papel neutro o de abstención en el desarrollo de la protección que debe brindarse a los animales;

vii. Una protección a los animales que tendrá fundamento, además, en las obligaciones que conlleva la dignidad humana, la cual impide que dicha protección se desarrolle ignorando las cargas que, en cuanto seres superiores, surgen respecto de las especies inferiores, las cuales constituyen, sin duda, una obligación moral, tal y como se manifestó en los considerandos de la Carta Mundial de la Naturaleza. (Corte Constitucional de Colombia, 2010, cursivas en el original)



Expone por lo tanto la Corte, mencionando al estatuto de protección animal, las conductas que se consideran en la legislación colombiana como trato cruel o maltrato, citando el capítulo III, sobre las conductas que se consideran crueles en el trato con los animales. De igual forma, la Corte elabora un análisis sobre la dignidad como fuente de obligaciones jurídicas respecto de los animales y sobre la función social y ecológica de la propiedad, como fundamento a la prohibición de trato cruel para con los animales.

Por otra parte, se encuentra que la Corte incluye una subregla importante para el planteamiento de este trabajo, en cuanto limita el deber constitucional de protección animal de acuerdo con la libertad religiosa, los hábitos alimenticios de los seres humanos, investigación y experimentación médica, y la cultura como un bien constitucional protegido.

Sentencia C-283/14. Magistrado ponente dr. Jorge Iván Palacio Palacio

En esta sentencia, la Corte aborda el tema del uso de animales en circos y realiza un análisis de derecho comparado sobre las prohibiciones en otros países con relación a este tópico, teniendo en cuenta el posible maltrato al que pueden verse expuestos los animales en esta actividad; recordando que, no obstante, los circos son considerados expresiones artísticas y culturales.

En cuanto a la protección de los animales frente al maltrato, la Corte realiza una reiteración de su jurisprudencia remitiéndose a las consideraciones con las que abordó la sentencia C-666/10, recordando el deber de protección para con los animales que se deriva de la Constitución. Además, de que el trato que deben tener las personas con los animales se fundamenta en el concepto de bienestar animal y confirma la subregla de derecho sobre las limitaciones del deber de protección animal.

Sentencia T-095/16. Magistrado ponente dr. Alejandro Linares Cantillo

En esta sentencia, se puede observar la influencia y el peso de la sentencia dominante, en este caso la C-666/10, ya que la Corte reitera lo expuesto en dicha sentencia; además hace un recuento de los antecedentes mencionados en otras sentencias, como por ejemplo la T-760/07. Se puede decir que la diferencia entre esta y las anteriores sentencias radica en que, para el 2016, se expidió la Ley 1774, que es una reforma a la Ley 84 de 1989, que influyó notablemente las consideraciones, hasta el punto en que la Corte —respecto a este escenario constitucional— mencionan las diferencias con la reciente ley. En este fallo, la Corte hace un recuento de su jurisprudencia, por lo que cita las sentencias ya expuestas en este trabajo: T-411/92, T-760/07, C-666/10 y C-283/14.



Sentencia punto arquimédico de apoyo: sentencia C-048/17. Magistrado ponente dr. Alberto Rojas Ríos

Por último, dentro de estas seis sentencias analizadas, se tiene la sentencia que sirvió como punto de partida y referencia para la elaboración de esta línea jurisprudencial: sentencia C-048/17. En esta, la Corte brevemente establece la falta de un artículo constitucional que prohíba específicamente el maltrato animal; sin embargo, recuerda que existe un principio de protección animal, con diferentes fuentes normativas y que la Corte ha desarrollado en su jurisprudencia a lo largo de los años.

Conclusiones

Luego de examinarse los precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional, en cuanto a la protección animal frente al maltrato, y a propósito de la elaboración de la línea jurisprudencial, se observa una evolución normativa en las consideraciones que, desde su creación en 1991, ha realizado del tema este ente.

Se ha identificado el alcance y determinaciones del maltrato animal dentro de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, para lo cual se remite a la sentencia C-666/10, en la que se establece que el trato cruel o maltrato hacia los animales está establecido en la legislación colombiana, mediante el capítulo III del estatuto nacional de protección animal o Ley 84 de 1989.

La protección animal frente al maltrato animal se describe en la sentencia consolidadora y dominante (la sentencia C-666/10), como la que se aborda de acuerdo con los siguientes preceptos, contruidos por la Corte Constitucional en su jurisprudencia: protección reforzada de los animales como parte integrante de la fauna, la protección como un deber de índole constitucional para el Estado y la protección animal con fundamento en las obligaciones que conlleva la dignidad humana.

El deber de protección animal, no obstante, encuentra unas limitaciones en la jurisprudencia de la Corte, en virtud de la libertad religiosa, los hábitos alimenticios de los seres humanos, la investigación y la experimentación médica, así como en la cultura como un bien constitucional protegido.

Si bien no existe de forma literal en la Constitución la consideración de los animales como seres titulares de derecho, ello no implica la negación o una prohibición para hacer un reconocimiento innominado; por lo que, y de acuerdo con su función de guardián e interprete oficial de la Constitución, la Corte ha consi-

derado a los animales como titulares de ciertos derechos en pro del cumplimiento de los fines del Estado. Igualmente, estableciendo que el argumento de la no consagración expresa de un derecho, resulta insuficiente para contrariar su interpretación.

Se concluye, entonces, que en el desarrollo y evolución normativa de la Corte Constitucional se ha alcanzado una interpretación más amplia con respecto a la protección de los animales frente al maltrato, ya que la presión social y los diferentes casos que se presentan en la cotidianidad han motivado a la Corte a manifestarse de manera contundente, con la intención y ánimo de buscar las garantías eficaces de protección para los animales, tanto en su entorno como en su desarrollo natural. Todo esto de acuerdo con la implicación y el papel fundamental que estos tienen dentro del ambiente y del cual el hombre y la sociedad hacen parte.

[...] estos seres sintientes hacen parte del desarrollo humano y el hombre como especie, considerada dominante, debe velar sin excusa alguna por un mejor entorno, libre de peligro, abusos y maltrato,

Es claro entonces que, estos seres sintientes hacen parte del desarrollo humano y el hombre como especie, considerada dominante, debe velar sin excusa alguna por un mejor entorno, libre de peligro, abusos y maltrato por parte de cualquier individuo. Aunque los esfuerzos por parte de sectores de la sociedad, como activistas y colectividades, han ayudado a que se logre la protección en algunos aspectos del maltrato animal, y teniendo en cuenta la mencionada protección hecha por la misma Corte Constitucional en su jurisprudencia, se encuentra que aún existen aspectos que implican para los animales su vulnerabilidad y eventual afectación, como se presentaría, por ejemplo, con las limitaciones que la Corte estableció sobre el deber de protección animal.

Referencias

- Bembibre, C. (2011, 2 de febrero). Contravención. *Definición ABC*.
<https://www.definicionabc.com/derecho/contravencion.php>
- Congreso de la República de Colombia. (1989, 27 de diciembre). Ley 84.
Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de protección de los Animales y se crea unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencias. <https://fenavi.org/documentos/ley-84-de-1989/>
- Congreso de la República de Colombia. (2016, 6 de enero). Ley 1774. *Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial 49747.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1774_2016.html
- Constitución Política de Colombia. (1991). *Gaceta Constitucional n.º 116*.
<http://bit.ly/2NA2BRg>
- Corte Constitucional de Colombia. (1992, 17 de junio). Sentencia T-411/92 [Alejandro Martínez Caballero, M. P.].
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-411-92.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2007, 25 de septiembre). Sentencia T-760/07 [Clara Inés Vargas Hernández, M. P.].
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/t-760-07.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2010, 30 de agosto). Sentencia C-666/10 [Humberto Antonio Sierra Porto, M. P.].
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-666-10.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2014, 14 de mayo). Sentencia C-283/14 [Jorge Iván Palacio Palacio, M. P.].
<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/C-283-14.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2016, 25 de febrero). Sentencia T-095/16 [Alejandro Linares Cantillo, M. P.].
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-095-16.htm>

- Corte Constitucional de Colombia. (2017, 2 de febrero). Sentencia C-048/17 [Alberto Rojas Ríos, M. P.].
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-048-17.htm>
- Kant, I. (1988). *Lecciones de ética* (trad. Roberto Rodríguez Aramayo). Editorial Crítica.
- Kelsen, H. (2002). *Introducción a la teoría plural del derecho* (3.a ed.). Hans Kelsen Instituut, Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM), Asociación Peruana de Derecho Constitucional.
<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10871>
- Liga Internacional de los Derechos del Animal. (1977). *Declaración universal de los derechos del Animal*. Fundación Affinity.
http://www.unimetro.edu.co/wp-content/uploads/2018/05/UNESCO%20DERECHOS_ANIMALES.pdf
- López Medina, D. E. (2001). *El derecho de los jueces*. Ediciones Legis.
- Nieto, A. (2016). Maltrato animal. *Calameo*.
<http://es.calameo.com/read/004049917ad3817232f34>
- Pelayo González-Torre, A. (1990). Sobre los derechos de los animales. *Anuario de Filosofía del Derecho*, (7), 543-558.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=142157>
- Ryder, R. D. (2000). *Animal revolution: Changing attitudes towards specciesism*. Berg Publishers.
- Singer, P. (1975). *Animal liberation*. Randon House.
- Trujillo Cabrera, J. (2010). Legislación en defensa de los animales. *Verbas Iuris* (24), 121-130.
<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/2172>
- Vásquez Avellaneda, D. M. y Navarrete Peñuela, M. (2010). El maltrato animal. Una reflexión desde la sostenibilidad y las tradiciones culturales. *Ingeniería de Recursos Naturales y del Ambiente*, (9), 39-43.
<https://www.redalyc.org/pdf/2311/231116434005.pdf>

